



POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA



SANTIAGO
Ilustre Municipalidad

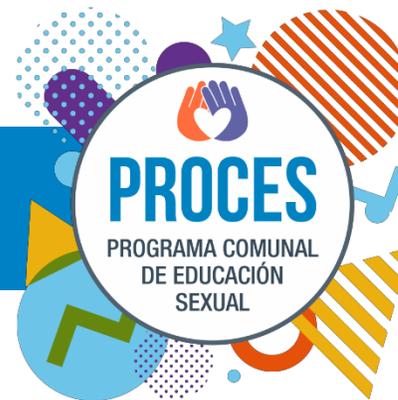




7 PILARES FUNDAMENTALES POR UNA EDUCACIÓN SEXUAL NO SEXISTA

- 1 Participación a la medida: Un plan diferenciado para cada colegio.
- 2 Un encargado del Plan por establecimiento para integrar contenidos a todas las asignaturas.
- 3 Capacitación en políticas y lenguaje inclusivo a la comunidad educativa.
- 4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.
- 5 Apoyo a liceos que deseen pasar de monogénicos a mixtos.
- 6 Construcción del “Decálogo por la Educación no Sexista en Santiago”.
- 7 Intervenciones y programas de prevención y orientación.

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.



POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA

 **Gobierno de Chile**
Superintendencia de Educación

ORD: N° 0768
ANT.: No hay
MAT: Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación

Santiago, 27 ABR 2017

DE: ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

A: SOSTENEDORES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL PAÍS

Asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes, tanto en el acceso como durante la trayectoria educativa, significa atender sus necesidades y diversidades personales y colectivas, creando espacios educativos seguros y respetuosos de su dignidad que favorezcan el desarrollo integral.

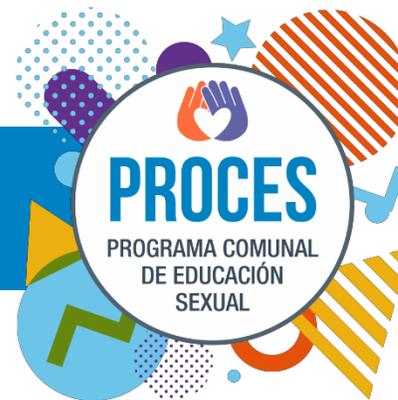
En este contexto, la realidad de los niños, niñas y estudiantes trans, que emerge y se visibiliza cada día más en los establecimientos educacionales, desafía a las comunidades educativas a conocerla e incluirla con respeto en las gestiones y prácticas educativas.

La Superintendencia de Educación, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones legales, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y toda la normativa educacional pertinente, ha estimado oportuno establecer el sentido y alcance de las disposiciones que regulan los derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación.

- Circular del 27 Abril de 2017 -

Asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes, tanto en el acceso como durante la trayectoria educativa, significa atender sus necesidades y diversidades personales y colectivas, creando espacios educativos seguros y respetuosos de su dignidad que favorezcan el desarrollo integral.

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.



POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA

elmostrador Noticias Mercados TV Cultura Generación M Agenda País Braga Avisos Legales Buscar Ingresar

Controversia

¿Qué es lo que exige realmente la circular de Educación que protege los derechos de los estudiantes trans?

por Loreto Santibañez | 25 mayo, 2017



Ahora es Noticia > Jorge Ulloa Corte de Apelaciones de Rancagua Mike Pompeo Selección Chilena Sub 17

AN AHORA NOTICIAS Noticias > Programas > Dato Útil >

elciudadano.com Automatización y Control Gran variedad de productos en Stock Fittings y Válvulas ABRIR

Portada Latinoamérica > Mundo > Política Economía Medio Ambiente Columnas Artes >

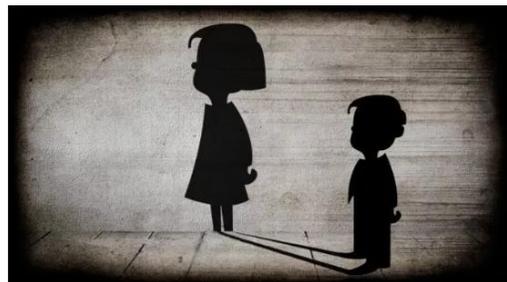
A LO QUE ESTÁ PASANDO

¿Los baños deberán ser mixtos o no? Exist la Superintendencia de Educación y cómo han originado opiniones tanto a favor con

- Compartir Polémica ha causado la circ todos los establecimientos e educación de los niños trans género.
- Twitter
- Compartir
- Imprimir Son seis medidas, de las cua

Mineduc lanza circular sobre derechos de niños trans y orientaciones contra homofobia

FEUPE MENARES ABRIL 28, 2017



Me gusta 11

El Ciudadano TV (ECTV) Ramírez Neira: Una

Ramírez Neira: Una música que 27:45

circular del M... mentación de ba

do de la política, lo que se busc... tudiantes trans. Uno de los mur... 09:23

EL DEMÓCRATA NOSOTROS NOTICIAS OPINIÓN ENVÍA TU DENUNCIA

NOTICIAS 03:07 tiempo de lectura

PIDEN A CONTRALORÍA DECLARAR "ILEGAL" CIRCULAR QUE IMPONE BAÑOS Y DUCHAS TRANS EN COLEGIOS

Junio 12, 2017

Hasta la Contraloría Regional del Bío Bío llegó este lunes el concejal por Concepción, Héctor Muñoz (RN), para exigir un pronunciamiento sobre la circular 768 que el pasado 27 de abril la Superintendencia de Educación envió a todos los colegios del país, ordenando una serie de medidas que los establecimientos deben adoptar para "resguardar los derechos" de los niños trans. "Nosotros creemos que esta circular debe ser declarada ilegal y no se puede aplicar en los colegios", afirma Muñoz a El Demócrata.

- Derechos -

4. OBLIGACIONES DE LOS SOSTENEDORES Y DIRECTIVOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Los sostenedores, directivos, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en cuanto el marco legal, tanto nacional como las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por Chile que establecen el resguardo de la no discriminación.

De la misma manera, los sostenedores y directivos, deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

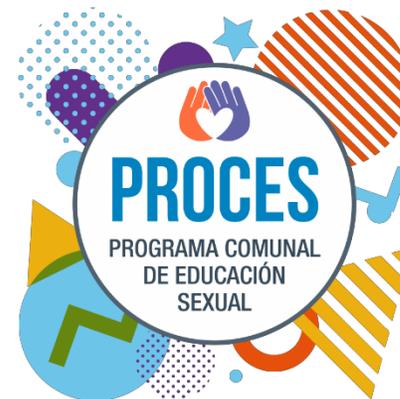
5. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, pupilo/a o estudiante.

Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento, rector/a o director/a, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles, que deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Este documento se deberá entregar con la firma de todas las partes, en copia a quien solicitó la reunión.

Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar como mínimo las medidas básicas de apoyo, establecidas en el punto 6.

Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, y su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño



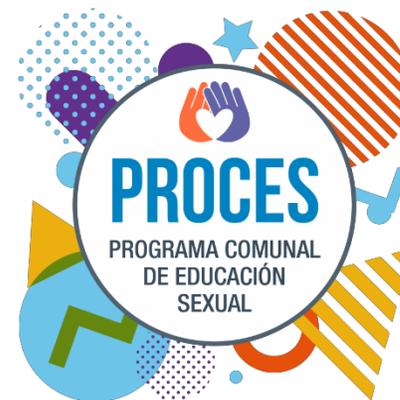
Los sostenedores, directivos, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en cuanto el marco legal, tanto nacional como las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por Chile que establecen el resguardo de la no discriminación.

Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento, rector/a o director/a, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles, que deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Este documento se deberá entregar con la firma de todas las partes, en copia a quien solicitó la reunión.

- Derechos -

6. MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE DEBERÁN ADOPTAR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

- a) **Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia:** Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.
- b) **Orientación a la comunidad educativa:** Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.
- c) **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente, de acuerdo a lo detallado en el punto 5. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante.
- Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.
- d) **Uso del nombre legal en documentos oficiales:** El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del



a) **Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia:** Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe,

b) **Orientación a la comunidad educativa:** Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

c) **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia

d) **Uso del nombre legal en documentos oficiales:**

- Derechos -

establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante, para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

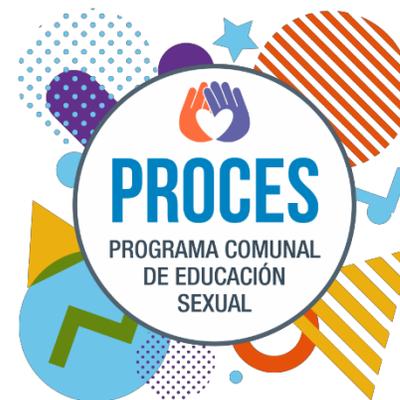
e) Presentación personal: El niño, niña o estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre. Para lo cual se espera que sus manuales de convivencia escolar se ajusten a derecho, de acuerdo a la normativa vigente.

f) Utilización de servicios higiénicos: Se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Las autoridades de los establecimientos educacionales, deberán abordar la situación de las niñas, niños y estudiantes trans, teniendo en consideración la complejidad propia de cada caso, por lo que en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.

En este desafío, el Ministerio de Educación ha elaborado el Documento "Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno", dirigido a todas y todos los miembros de la comunidad educativa, que busca apoyar el desarrollo de prácticas respetuosas e inclusivas de niños, niñas y estudiantes al interior de sus comunidades².

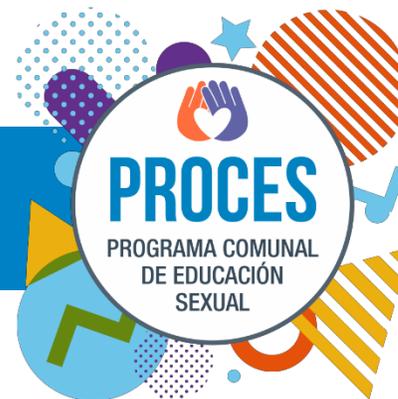


e) Presentación personal: El niño, niña o estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre. Para lo cual se espera que sus manuales de convivencia escolar se ajusten a derecho, de acuerdo a la normativa vigente.

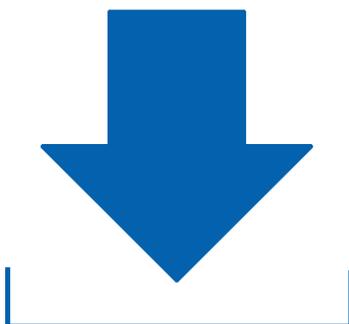
f) Utilización de servicios higiénicos: Se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con la familia deberá

- Deber del Directora/a (Sostenedor) -

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.



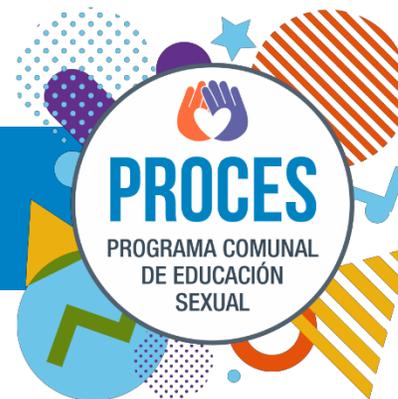
POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA



- Velar por el cumplimiento de esta circular.
La vulneración de esta medida, constituye a una infracción de suma gravedad al Establecimiento.

- Deber del Directora/a (Sostenedor) -

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.



POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA

 Ilustre Municipalidad de SANTIAGO

DIRECCION DE EDUCACION _____
(Nombre, Liceo)

ACTA DE REUNION

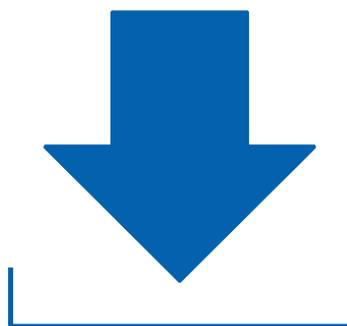
Santiago, ____ de _____ de 20____, siendo las ____ horas se reúnen:

_____ (Nombre y Apellido)	_____ (Rol/Cargo en la comunidad educativa)
_____ (Nombre y Apellido)	_____ (Rol/Cargo en la comunidad educativa)
_____ (Nombre y Apellido)	_____ (Rol/Cargo en la comunidad educativa)
_____ (Nombre y Apellido)	_____ (Rol/Cargo en la comunidad educativa)

A fin de establecer cumplimiento circular N°768 del 27 de abril de 2017, que asegura y establece los derechos a la educación de niños, niñas y estudiantes trans en el acceso y trayectoria educativa. El objetivo de este registro es poder dar a conocimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos por ambas partes, padres/apoderados y establecimiento educativo, especificando las obligaciones del establecimiento y clarificando los procedimientos para el reconocimiento de la identidad de género del estudiante trans en la comunidad educativa.

Los acuerdos tratados son:

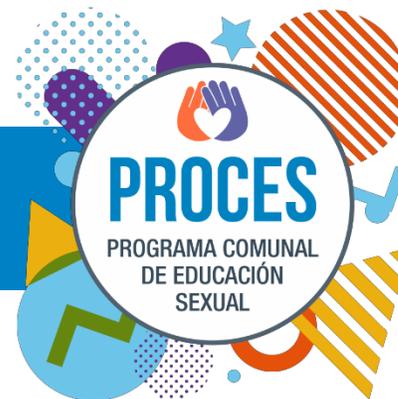
1. Sr/a _____
de RUT N°: _____, apoderado/a del/la estudiante _____
de RUT N°: _____, solicita que su hijo/a sea nombrado/a y reconocido/a por su nombre social _____
y que este sea reconocido en todos los espacios educativos.



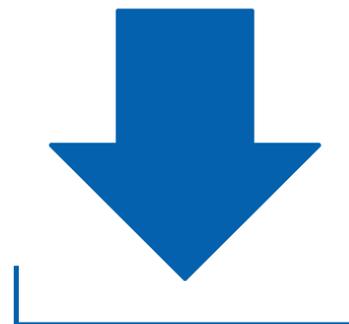
- Modelo de Acta Simple.

- Apoyo Ministerio -

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.



POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA

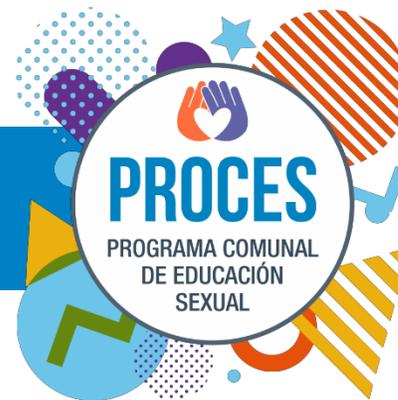


www.comunidadescolar.cl

www.convivenciaescolar.cl

- Registros/Documentos-

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.

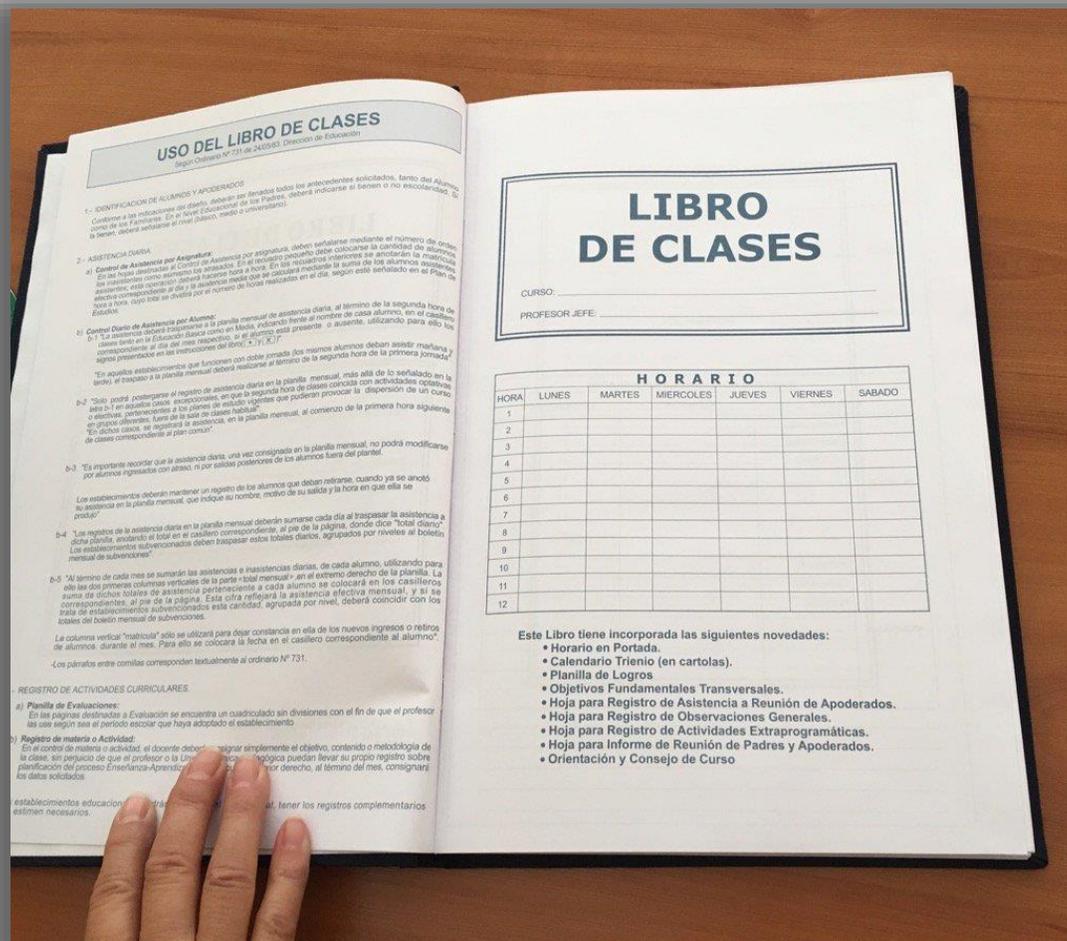


POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA



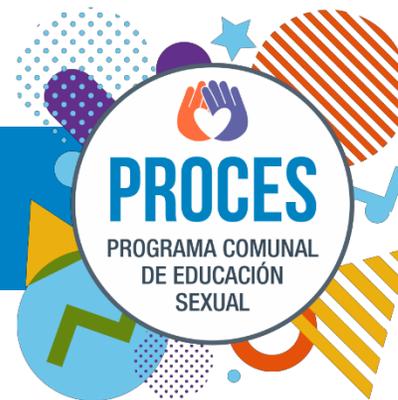
Libro de clases:

- Cambio en hoja de asignaturas
- Hoja de Vida



- Registros/Documentos-

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.

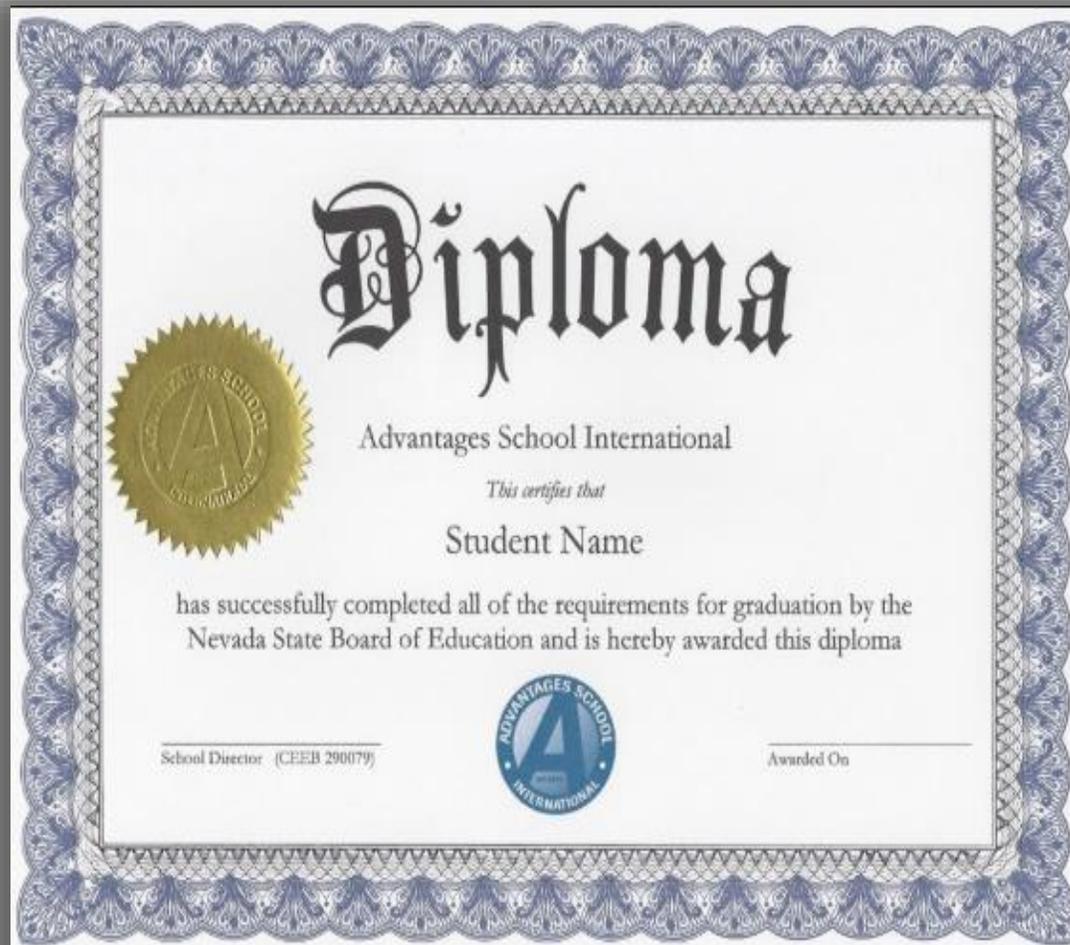


POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA



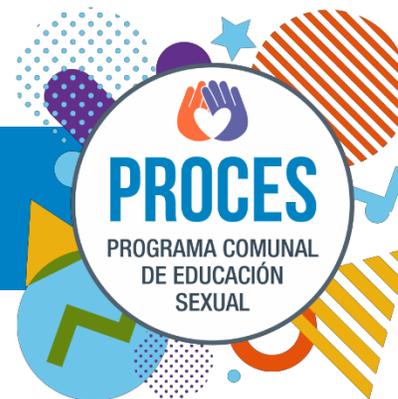
Certificados:

- Alumno regular,
- Notas,
- Diplomas,
- Informe de Personalidad

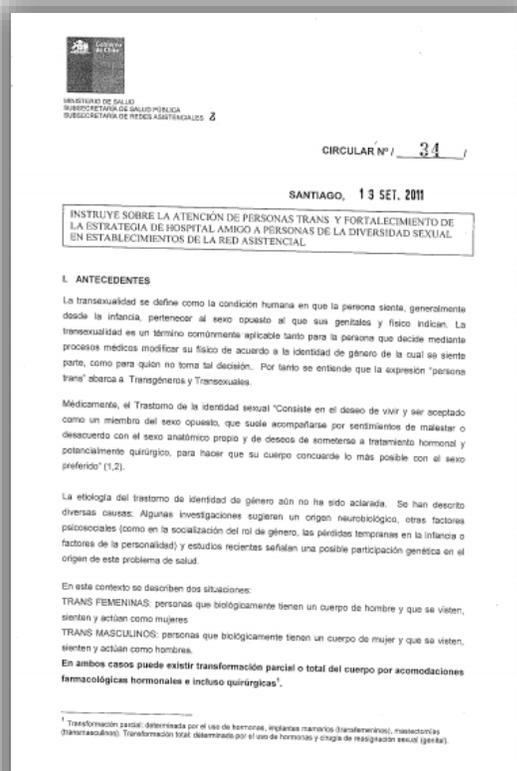


- Registros/Documentos-

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.



POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA



DECLARACION INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR N°

Antes de registrar los datos las instrucciones al usuario

A. IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO CIUDAD COMUNA

CURSO PERIODO

FECHA REGISTRADA (MES DIA AÑO)

SEXO ABOGADO

RESIDENCIA HABITUAL: APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES F+2

CALLE NUMERO POBLACION VILLA COMUNA CUIDAD

E. INFORME SOBRE EL ACCIDENTE (FECHA, HORA Y DIA DE LA SEMANA EN QUE SE ACCIDENTO)

HORA DEL ACCIDENTE: LUNES = 1 MARTES = 2 MIERCOLES = 3 JUEVES = 4 VIERNES = 5 SABADO = 6 DOMINGO = 7

ACCIDENTE: DE TRAFICO = 1 EN LA ESCUELA = 2

CIRCUNSTANCIA DEL ACCIDENTE (ESCRIBA COMO OCURRIO - CAUSAS)

EL NATURALEZA Y CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL

ORGANISMO MEDICO

TIPO DE INCAPACIDAD CAUSA DE DERIVE DEL CASO FECHA DERIVE DEL CASO



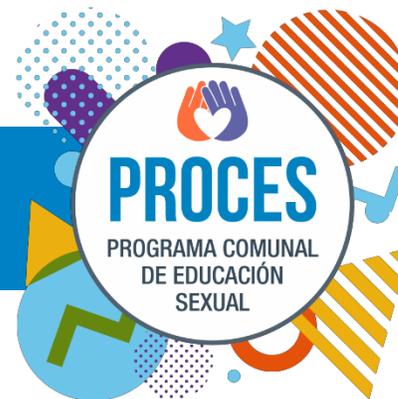
Certificado:
- Accidente Escolar,



Circular-Salud-Trans N°34 13-09-11.pdf
Documento Adobe Acrobat [296.4 KB]

Descarga

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.



POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA

BCN Legislación chilena  Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Proyectos asociados
Norma : Ley 20609
Organismo : MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Fecha Publicación: 24-JUL-2012

Proyecto original
1.- Establece medidas contra la discriminación (3815-07)
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=3815-07

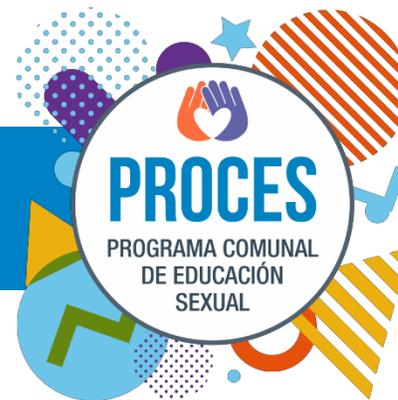
Proyectos de Modificación
2.- Confiere derechos a la mujer embarazada y al niño que está por nacer y establece un sistema de acompañamiento efectivo e integral a la maternidad. (10220-11)
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=10220-11
3.- Sobre protección integral a la maternidad. (11106-07)
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11106-07
4.- Establece un régimen de protección integral de la mujer con embarazo vulnerable y del hijo que está por nacer, y modifica la Ley que Establece Medidas Contra la Discriminación. (9873-11)
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9873-11

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile www.leychile.cl - documento generado el 03-Dic-2018

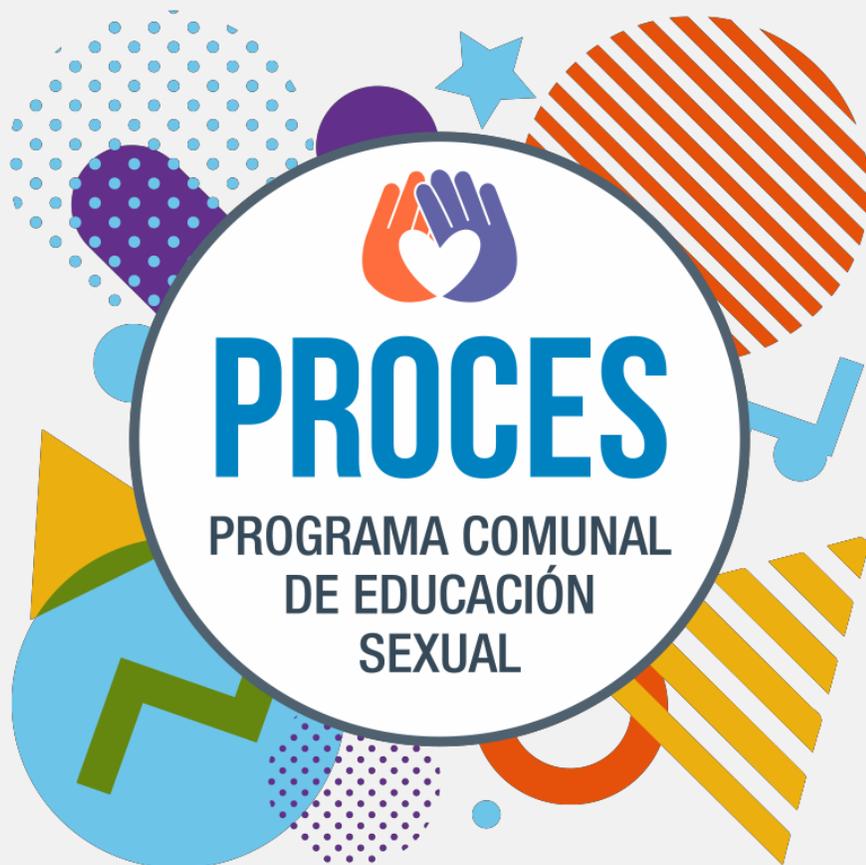
- Miércoles 26 Noviembre de 2018 -
Se promulga Ley Identidad de Género.
Sobre 18 años. (Implicancia cambio género
en los registros públicos)
14 – 18 años (Autorización de los padres).

- Medidas de Apoyo -

4 Aplicación circular 768 por los derechos de los estudiantes trans.



- Medidas básicas de apoyo que deberán tomar los establecimientos en caso de estudiantes que estén pasando por dificultades familiares y/o sociales por su orientación sexual. (Equipo Psicosocial)



POR UNA
EDUCACIÓN
SEXUAL
NO SEXISTA